

Barros Blancos, 10 de abril de 2013

Res N° 035/13

VISTO: que el art. 36 literal e) del Decreto 438/004, de 16/12/2004, en la redacción dada por el art. 21 del Decreto 219/2010 de 14/07/2010, establece la obligación para los inscriptos en el Registro General de Semilleristas, de remitir cuando INASE lo requiera y dentro de los plazos y demás condiciones que éste establezca, resúmenes de los movimientos de las diferentes semillas.

CONSIDERANDO: que resulta necesario reglamentar las condiciones y plazos previstos por la normativa antes citada.

ATENCIÓN: a lo establecido en la Ley 16.811 de 21/02/1997 y su modificativa Ley 18.467 de 27/02/2009, así como el Decreto 438/004 de 16/12/2004 y Decreto 219/2010 de 14/07/2010.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

1. Deberán presentar declaración de los resúmenes de movimientos de las diferentes semillas, las empresas que etiqueten semilla nacional, las plantas de procesamiento de semillas y las empresas que importen y vendan semillas.
2. La forma y condiciones de presentación de la declaración de resúmenes de movimientos de semillas, se hará de acuerdo al Instructivo de noviembre de 2009 que se encuentra en la página web del INASE (www.inase.org.uy), el que se considera parte integrante de esta Resolución.
3. La declaración de movimientos se realizará en 3 períodos y las fechas de vencimiento de dichos períodos se encuentran en el cuadro siguiente:

PERÍODO	VENCIMIENTO
Diciembre/mayo	31 de mayo
Junio/agosto	30 de agosto
Setiembre/diciembre	30 de noviembre

4. El plazo máximo para el ingreso de los datos del período será de 5 días hábiles contados a partir de las respectivas fechas de vencimiento indicadas en el numeral anterior.
5. En caso de no haber tenido movimiento dentro de un período, ello deberá ser notificado en forma fehaciente a INASE dentro de los plazos previstos para la presentación de las declaraciones de los resúmenes de movimientos de semillas. La omisión de dar aviso o notificar a INASE la falta de movimientos, dentro de los plazos antes establecidos, será pasible de la aplicación de sanciones previstas por la Ley 16.811 y modificativa.
6. Publíquese, difúndase.



Ing. Agr. Pedro Queheille
Presidente de INASE